



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3

VALENCIA

Avenida DEL SALER, 14 5ª ZONA ROJA

TELÉFONO: 96.192.90.39

N.I.G.: 46250-66-2-2009-0004166

Procedimiento: Proc.Concursal Abreviado - 000001/2010 - S.

Sección: 1ª

Deudor: SUMICONTROL SL

Abogado: SALVADOR PEDROS RENARD

Procurador: EVA DOMINGO MARTINEZ

ES COPIA

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo. Sr. D. JOSÉ MARÍA CUTILLAS TORNS

Lugar: VALENCIA

Fecha: veintiséis de febrero de dos mil diez

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por la Procuradora de los Tribunales, Dª EVA DOMINGO MARTÍNEZ, en nombre y representación de la entidad SUMICONTROL, S.L., se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario de la citada entidad, con domicilio en LLombai (Valencia), Avda. País Valencià, nº 38, y C.I.F. número B-96007166, inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, al tomo 3380, folio 139, hoja V-9663, acompañando poderes especiales, así como el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 7 de la Ley Concursal, cumpliendo la solicitud que ha venido deducida con los requisitos formales que exige la Ley y considerando que de las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que se ha producido un sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones (artículo 2 de la Ley), procede declarar a la mercantil solicitante en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes.

SEGUNDO.- Con base en lo previsto en los artículos 190 y siguientes LC, toda vez que la entidad solicitante está autorizada a presentar balance abreviado y que su pasivo, inicialmente apreciado, no supera la suma de 10.000.000.- euros, es dable acordar seguir los trámites del procedimiento abreviado ex artículos 190 y 191 LC, con la consiguiente



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

reducción de plazos y verificándose el nombramiento de un único administrador concursal. No obstante ello se estima procedente mantener inalterado el plazo regular de comunicación de créditos ex artículo 85 LC.

TERCERO.- Indica el artículo 27.2 ordinal 3º LC que cuando se aplique el procedimiento abreviado previsto en los artículos 190 y 191, la administración concursal podrá estar integrada por un único miembro, que deberá ser abogado, auditor de cuentas, economista o titulado mercantil que cuente con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo.

Visto lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se tiene por personado y por parte a la mercantil, SUMICONTROL, S.L., y en su representación a la Procuradora de los Tribunales, Dª EVA DOMINGO MARTÍNEZ, en virtud de poderes especiales, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES, con liquidación.

2.- Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO de la mercantil, SUMICONTROL, S.L., con domicilio en L'ombai (Valencia), Avda. País Valencià, nº 38, y C.I.F. número B-96007166, inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, al tomo 3380, folio 139, hoja V-9663.

3.- Se nombra administrador concursal a, D. CARLOS ARNAL COLL, NIF número 22.524.415-D, Economista, con despacho profesional en Valencia, Paseo Alameda, 14-1º-1ª; a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo, haciéndosele entrega de la correspondiente credencial de su condición de Administrador Concursal.

4.- Se decreta la intervención de las facultades de administración de la mercantil, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad del administrador concursal. Asimismo, se faculta a la concursada para la realización de los actos propios de su giro o tráfico, que resulten imprescindibles para la continuidad de su actividad empresarial, y siempre que se ajusten a las condiciones normales de mercado.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el BOE de forma gratuita y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado. A cuyos efectos se entregarán al Procurador de los Tribunales de la concursada, para su curso y gestión, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la ley Concursal. Póngase en conocimiento de dicho Procurador que, en plazo de diez días a contar desde la notificación de la presente resolución, deberá presentar en la Secretaría de este Juzgado, acreditación de haber presentado en el BOE los oportunos edictos.

Notifíquese personalmente a los acreedores de la mercantil que resultan de la relación aportada por el solicitante, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo de un mes desde la publicación en el BOE.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Dicho llamamiento se realizará a través de la Administración concursal de conformidad con lo establecido en el art. 21-5 de la L.C.

6.- Expidase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de VALENCIA a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución.

7.- Se acuerda la acumulación al presente procedimiento de las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado y de las acciones sociales que tengan por objeto la extinción, modificación o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en los que el concursado sea empleador, y la suspensión o extinción de los contratos de alta dirección, así como de todas las ejecuciones contra bienes y derechos del concursado.

8.- Comuníquese la declaración de concurso a los Juzgados de Primera Instancia, de lo Mercantil y de lo Social de Valencia.

9.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso.

10.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a la concursada, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento, debiendo expedirse por la Sra. Secretaria el pertinente testimonio de la resolución en los términos del R.D. 158/08.

MODO DE IMPUGNACION: Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. JOSÉ MARÍA CUTILLAS TORNS Magistrado Juez de este Juzgado. Doy fe.

FIRMA DEL MAGISTRADO - JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO